



México, Distrito Federal, a veinte de enero de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/1430/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 7 de diciembre de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponden el número de folio 0002700272315, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Se describe en el archivo anexo" (sic).

Archivo

"0002700272315" pdf. (sic)

En el archivo identificado como 0002700272315.pdf, el solicitante requirió, lo siguiente:

"Por medio del presente solicito que todos los Órganos Internos de Control dependientes de la Secretaría de la Función Pública, informen sobre los procedimientos de responsabilidad administrativa que han radicado del 01 de diciembre de 2012 al 01 de diciembre de 2015, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- 1) Número de Expediente. Señalar el número de expedientes radicados en el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2012 al 01 de diciembre de 2015.
- 2) Servidor Público. Precisar el nombre del servidor público en contra de quien se instruyó un procedimiento de responsabilidad administrativa en el periodo antes indicado. En caso de considerarse información reservada, deberá de ser sustituido por SP1, SP2, SP3, etc...
- 3) Se determina responsabilidad administrativa. Informar por cada servidor público si se determinó una responsabilidad administrativa en su contra.
- 4) No interpone medio de impugnación. Informar si en sus registros no obra ninguna constancia de haber sido notificado de la interposición de un medio de impugnación por parte del servidor público sancionado. No se considera como medio de impugnación al Recurso de Revisión que se interpone ante el propio Órgano Interno de Control.
- 5) Interpone medio de impugnación, pero no ha causado ejecutoria. Informar si han sido notificados de algún medio de impugnación interpuesto en contra de la resolución administrativa, pero aún se encuentra en trámite o no ha causado estado la sentencia que se llegue a emitir en el correspondiente medio de impugnación.
- 6) Ha causado ejecutoria y se decreta la nulidad. Aquellos que habiendo sido impugnados y seguidas todas las instancias, se haya revocado la resolución administrativa. En este rubro se consideran tanto las revocaciones para efectos como las que decreten la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa.
- 7) Ha causado ejecutoria y se reconoce la validez. Aquellos que habiendo sido impugnados y seguidas todas las instancias, se haya reconocido la validez de la resolución administrativa.

Para efecto de informar sobre los anteriores puntos, se propone el siguiente formato:

Número de Expediente	Servidor Público	Se determina Responsabilidad administrativa	No interpone medio impugnación	Interpone medio de impugnación, pero no ha causado ejecutoria	Ha causado ejecutoria y se decreta la nulidad	Ha causado ejecutoria y se reconoce la validez

Ejemplo:

En un Órgano Interno de Control, únicamente se han instruido 2 expedientes que se detallan a continuación:

- Número de Expediente ER-01/2013. Se instruyó el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de SP1, SP2, SP3, SP4, SP5 y SP6, siendo que en la resolución administrativa únicamente se sancionó a SP4, SP5 y SP6. Al 01 de diciembre de 2015 no existen registros de que SP4 haya interpuesto un medio de impugnación. Por su parte SP5 y SP6 si interpusieron medio de impugnación; sin embargo, al 01 de diciembre de 2015 los expedientes se encuentran en trámite y no han causado ejecutoria.



- Número de Expediente ER-02/2013. Se instruyó el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de SP1 y SP2, siendo que a ambos se determinó responsabilidad administrativa. Mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2014 causó estado la sentencia definitiva que decretó la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa por lo que se refiere a SP1. Por medio de sentencia ejecutoria emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en materia administrativa, se confirma la validez de la resolución administrativa por la que se sanciona a SP2.

De acuerdo con la anterior información, en el ejemplo se debe de requisitar:

Número de Expediente	Servidor Público	Se determina Responsabilidad administrativa	No interpone medio de impugnación	Interpone medio de impugnación, pero no ha causado ejecutoria	Ha causado ejecutoria y se decreta la nulidad	Ha causado ejecutoria y se reconoce la validez
01/2013	SP1	NO	-	-	-	-
01/2013	SP2	NO	-	-	-	-
01/2013	SP3	NO	-	-	-	-
01/2013	SP4	SI	1	-	-	-
01/2013	SP5	SI	-	1	-	-
01/2013	SP6	SI	-	1	-	-
02/2013	SP1	SI	-	-	1	-
02/2013	SP2	SI	-	-	-	1

- Únicamente se puede señalar una opción de las últimas cuatro columnas. Se deberá indicar con un 1 o cualquier símbolo la opción que corresponde" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, a la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, y a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 112.CI.DGACE/619/2015 de 18 de diciembre de 2015, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública comunicó a este Comité, que requiere de la ampliación del plazo de respuesta, derivado que la información requerida por el peticionario es muy extensa, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, resolver y dictar los acuerdos que sean necesarios en el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 7, 57 y 71 del Reglamento de dicha Ley; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- Que la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta en términos de lo previsto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforme a lo indicado en el Resultando III, y en tanto la determinación de su ampliación es una facultad discrecional de este órgano colegiado, ello no implica que su ejercicio pueda realizarse en forma irrestricta, sino que encuentra su limitante en la garantía de legalidad tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone el deber de toda autoridad de fundar y motivar la causa legal de proceder.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y en su caso, determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 68, último párrafo y 71, de su Reglamento, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por veinte días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha del presente acuerdo.



Por lo expuesto y fundado, es de acordarse y se

ACUERDA

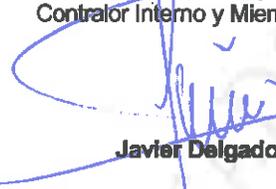
PRIMERO.- Se determina la ampliación del plazo de la respuesta solicitada por la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

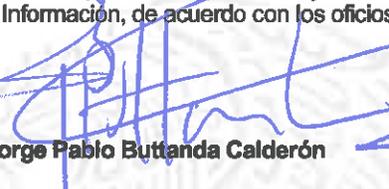
Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en este acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jorge Pablo Buttanda Calderón, Director de Gestión y Enlace, como suplente del Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Javier Delgado Parra



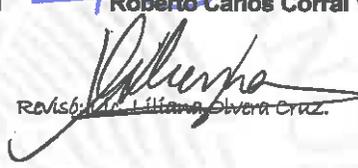
Jorge Pablo Buttanda Calderón



Roberto Carlos Corral Veale



Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez. **



Revisó: Lic. Lilianna Olvera Cruz.

